



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA  
*"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"*

00583-2021-PLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que declara Monumentos Arquitectónicos varias Iglesias de nuestro país y modifica la ley no. 492 del 27 de octubre de 1969, que declara ciudad colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967.

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

**Distinguido Secretario:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 05 de abril de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador José Santiago Zorrilla, por la Provincia El Seibo.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Modificar la Ley No. 492 de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967, para agregar como monumentos arquitectónicos del patrimonio Cultural de la Nación las Iglesias: Basílica de la Santísima Cruz del Seibo de la provincia de El Seibo, La Iglesia Divina Pastora de Bayahibe de la provincia Altagracia, Santo Cristo de los Milagros de Bayaguana y Nuestra Señora de Aguas Santas de Boyá de la provincia Monte Plata, Iglesia Inmaculada Concepción de Cotuí provincia Sánchez Ramírez, Santa Rosa De Lima de la provincia La Romana, La Catedral de Nuestra Señora de la Consolación de la provincia de San Cristóbal, Catedral de la Inmaculada Concepción de la provincia de la Vega y la Iglesia Vieja de la provincia de Barahona así como otros monumentos de valor de gran importancia de las diferentes provincias.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Cultura es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

### Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
- ✓ Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Resolución No. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Ley No. 638, del 23 de junio de 1944, Sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.
- ✓ Ley No.318, del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; Departamento Técnico de Revisión Legislativa "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria."
- ✓ Ley No.492, de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la Zona Declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.
- ✓ Ley No. 318, de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano.
- ✓ Ley No.564, de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales.
- ✓ Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura; Vista: La Ley No. 537-14, del 2 de diciembre de 2014, que declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal Francisco de Tapia (Ingenio de Itabo), Juan de Villoría (ingenio de sanate y la capilla de san Gregorio Magno, de nigua, San Cristóbal.
- ✓ Ley No. 50-18, de noviembre del 2018, que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de Junio del Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; y la Plaza de los Hermanos Silvio Y Hugo Domínguez López, en el municipio de Gaspar Hernández Provincia, Espaillat.
- ✓ Decreto No.1397, del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.
- ✓ Decreto No. 249-08, que declara Monumentos Nacionales, el Monumentos de los Héroes de la Restauración, de la ciudad de Santiago de los Caballeros;
- ✓ Sentencia 107/18, del 1 de mayo de 2018, que estableció Patrimonio Cultural a la Casa de Trujillo ubicada en Nigua.
- ✓ Ley No. 197, de 15 de noviembre de 1971, que designa con el nombre de Solar de las Américas el lugar de la Provincia Puerto Plata en que estuvo enclavada La Isabella.

### **Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Dieciséis vistas.
- ✓ Siete artículos.

### **Observaciones:**

Actualmente la conservación de nuestros monumentos históricos, arquitectónicos y arqueológicos es de interés nacional y es responsabilidad del Estado evitar su deterioro y desaparición.

Las obras arquitectónicas son legados históricos que nos han dejado nuestros antepasados y constituyen nuestro patrimonio arquitectónico. Debemos conocerlas, estudiarlas, valorarlas y conservarlas para transmitir las a las generaciones futuras. Además, su estudio ayuda a la comprensión de la sociedad que lo produjo, a entender el porqué de algunas de nuestras formas de vida, a valorar lo que tenemos y a planear nuestro futuro

Es deber del Estado proteger y crear las herramientas necesarias para conservar el patrimonio cultural de la nación, el cual constituye un valioso acervo de expresiones, producto de la experiencia histórica de la sociedad, en función de lo cual se moldea la identidad nacional.

Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura dentro de la partida presupuestaria que al efecto sea dispuesta en la ley de Presupuesto General del Estado.

### **Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

*maría j piz*

**Lic. María Josefina Pérez.**

Abogada ayudante.



| <b>Corregido Por:</b>                                     | <b>Revisado por:</b>  |
|---|---|
| Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo | Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo. |
| Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.                |   |